



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 20 de junio de 1991

Núm. 139

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	Página
Solicitudes de devoluciones de fianza .....	2265-2266

### SECCION QUINTA

<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitudes para la realización de obras en los términos municipales de Villalba de Perejil y Osera de Ebro ....	2266

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerdo de adhesión al convenio colectivo de la empresa Caja de Ahorros de Gipuzkoa .....	2266
---	------

### Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Notificando a empresa de paradero desconocido .....	2266
---	------

### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos .....	2267-2268
--	-----------

### SECCION SEXTA

<b>Ayuntamientos de la provincia .....</b>	<b>2268-2269</b>
--	------------------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	2270-2274
Juzgados de Instrucción .....	2274-2277
Juzgados de lo Social .....	2277-2280

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

**Devoluciones de fianza** Núm. 33.537

La empresa El Corte Inglés, S. A., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía del suministro de vestuario con destino al personal laboral y funcionario del Cuerpo General Subalterno de esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado suministro.

Zaragoza, 5 de junio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 33.538

La empresa Canon España, S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, en garantía del contrato de arrendamiento de una telecopiadora (fax) para el uso por la Delegación del Gobierno en Aragón.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado suministro.

Zaragoza, 5 de junio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 34.360

La empresa El Corte Inglés, S. A., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía del servicio de transporte, montaje, desmontaje y recogida de cabinas y urnas electorales en los municipios de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza, con motivo de las elecciones locales y autonómicas 1991.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado suministro.

Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 34.361

La empresa Arrastres Zaragoza, S. A. L., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía del servicio de transporte y entrega de diverso material requerido por el proceso electoral de las elecciones locales y autonómicas 1991.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado suministro.

Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## Núm. 34.362

La empresa El Corte Inglés, S. A., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía del servicio de empaquetado, clasificación y entrega de material electoral de las elecciones locales y autonómicas 1991.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado suministro.

Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION QUINTA

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 28.944

El Ayuntamiento de Villalba de Perejil (Zaragoza) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Perejiles.

De acuerdo con el proyecto presentado, el paso del camino de Paracuellos de Jiloca sobre el río se realiza mediante una estructura de 12,80 metros de luz libre entre estribos y 1,70 metros de altura sobre el cauce.

El tablero, de 4 metros de ancho, estará constituido por ocho vigas de hormigón pretensado y losa de comprensión, calculado para cargas de 60 toneladas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 29.627

Don Pedro Auría Guillén, en representación de Aurimarti, S. L., ha solicitado autorización para edificar en zona de policía del río Ebro, margen izquierda, finca "Carrizal" o paraje "El Tollo", en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza).

De acuerdo con el proyecto presentado se pretende la construcción de un hotel-restaurant que se sitúa a la altura del punto kilométrico 351,700 de la carretera N-II.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Dirección Provincial  
de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Caja de Ahorros de Gipuzkoa

Núm. 29.901

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del acuerdo de adhesión de Caja de Ahorros de Gipuzkoa (centro de trabajo de Zaragoza) al convenio colectivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián.*

Visto el acuerdo de adhesión de Caja de Gipuzkoa, San Sebastián —kutxa— (centro de trabajo de Zaragoza), suscrito el día 17 de abril de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de mayo de 1991, al convenio colectivo de la misma en Gipuzkoa, publicado en el "Boletín Oficial" de Gipuzkoa del día

8 de marzo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1991, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

*ACTA de iniciación, deliberación y acuerdo de estatuto del personal de kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián y sus empleados que prestan servicio en Zaragoza.*

Reunidos, de una parte como representación de kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián, don Luis-María Allafior Iguarán, don Víctor Izaguirre Sánchez, don José-Luis Villar Uruñuela, don Ignacio Letamendi Idígoras y don Ramón Zubillaga Odriozola.

Y de otra parte, como representantes de los trabajadores, don José Antonio Callejo Abarrategui, don José-Antonio Bidegain Alberdi, don José Montero Castro, don Josetxo Zaldúa Muruaga y don José-Angel Antúnez Gabilondo, en representación de los trabajadores de la oficina de Zaragoza.

Ambas partes manifiestan:

—Que acordado el 3 de diciembre de 1990 un estatuto, con rango de convenio colectivo de empresa, que establece y regula las relaciones laborales y condiciones de trabajo entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián y sus empleados, tras la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián que dio origen a esa Caja, con ámbito territorial de aplicación en Gipuzkoa.

—Que desean iniciar negociaciones para obtener un estatuto igual o adherirse al mencionado, y ambas partes, conjuntamente, promueven su negociación para los empleados de Zaragoza, sobre las materias propias de las relaciones laborales.

—Que para ello los representantes de empresa y trabajadores antes reseñados se constituyen como mesa negociadora al efecto, reconociéndose mutuamente legitimación y como interlocutores válidos.

—Que estiman innecesario la designación de presidente y secretario para las deliberaciones del acuerdo.

Hechas estas manifestaciones ambas partes, kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián y empleados de la sucursal de Zaragoza representados por la mesa negociadora referenciada, tras las pertinentes deliberaciones, acuerdan:

Primero. — Adherirse a la totalidad del estatuto del personal de kutxa sobre las relaciones laborales y condiciones de trabajo entre kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián, firmado el 3 de diciembre de 1990 (cuya copia publicada en el "Boletín Oficial" de Gipuzkoa del día 8 de marzo de 1991 se adjunta), y sus empleados laboralmente incluíbles en el citado estatuto. Y consecuentemente aplicar, en toda su extensión y a todos los efectos, el referido acuerdo a los empleados incluíbles en el ámbito de aplicación que su propio artículo 3.º delimita y que trabajan en la sucursal de Zaragoza.

Segundo. — De conformidad con el artículo 92 remitir, para su registro, a la autoridad laboral territorialmente competente el presente acuerdo de adhesión a la totalidad del estatuto del personal de kutxa, referido al punto anterior.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman en San Sebastián a 17 de abril de 1991. (Firman los representantes.)

Dirección Provincial  
del Instituto Nacional  
de la Seguridad Social

Núm. 20.819

Por desconocerse el paradero actual de la empresa Tratamiento del Aluminio, S. A., no ha sido posible entregarle la notificación por la que se le requería para que reintegrase a este Instituto la cantidad de 4.500 pesetas (reclamación número 5.028), por percepción indebida de prestaciones económicas de protección a la familia.

Por ello, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se les notifica a efectos de que realicen el ingreso señalado, para lo cual deberán dirigirse a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle Doctor Cerrada, 6, quinta planta). Subdirección de Recaudación Voluntaria del Régimen General, donde se les indicará la forma de ingresar la mencionada cantidad.

El plazo para dicho ingreso, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1.694, de 9 de julio de 1982, concluirá el último día del mes siguiente

a la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido el mismo sin que se haya efectuado el ingreso se procederá a la exigencia del mismo, de acuerdo con el Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, y de conformidad con el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto 521, de 27 de abril de 1990 ("BOE" de 2 de mayo), podrán interponer reclamación previa ante esta entidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. El escrito de interposición, que contendrá necesariamente su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad, deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y disposiciones legales en que se fundamente su reclamación.

Zaragoza, abril de 1991. — El director provincial, José-María Díez Garay.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 18.603

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 325 de 1991, interpuesto por el procurador señor Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de Automáticos Campos, S. A., y don Serafín Serrano Membrado, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 4 de julio de 1988, imponiendo a Automáticos Campos, S. A., sanción de 250.000 pesetas, y a don Serafín Serrano sanción de 30.000 pesetas, por tener instalada máquina recreativa sin copia del documento acreditativo de solicitud de canje, en expedientes 712-88 y 711-88, y resolución del Ministerio del Interior, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.613

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 329 de 1991, interpuesto por Emilio Almarcegui Otal, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 22 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.614

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 333 de 1991, interpuesto por Rafael Gobante Casaus, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 22 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.615

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 341 de 1991, interpuesto por Rogelio Pérez Rubio, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 8 de mayo de 1990

de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.616

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 342 de 1991, interpuesto por Angel-Rafael Polo Cabeza, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 22 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.617

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 343 de 1991, interpuesto por Santiago Ramos Geras, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 26 de octubre de 1988 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 8 de mayo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.618

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 344 de 1991, interpuesto por Eloy Suárez Arias, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 20 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 22 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.619

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 346 de 1991, interpuesto por Carlos Saldaña Andrés, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 22 de mayo de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 18 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.620

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 345 de 1991, interpuesto por Felisa Aguilaniedo Chárlez, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 2 de agosto de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de

Veterinarios titulares, denunciada la mora el 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.621

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 348 de 1991, interpuesto por José-María Valer Izquierdo, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 6 de mayo de 1989 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 25 de enero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### ALAGON

Núm. 31.710

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en correlación con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora de precios públicos por el servicio de cementerio municipal, una vez ha sido elevado a definitivo el acuerdo provisional, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo:

- Departamento de nichos a perpetuidad (todas las filas), 45.000 pesetas.
- Departamento de nichos temporales (diez años), 5.000 pesetas.

En todos los demás servicios del cementerio seguirán rigiendo los precios públicos establecidos en la Ordenanza referenciada.

Alagón, 28 de mayo de 1991. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

### AMBEL

Núm. 30.271

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1991, el padrón municipal de habitantes, referido al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados puedan examinar el padrón y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Ambel, 21 de mayo de 1991. — El alcalde.

### BARBOLES

Núm. 32.486

Por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 29 de septiembre de 1990, quedó aprobada por unanimidad la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990:

Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, en agrupación con el Ayuntamiento de Pleitas, categoría tercera (vacante).

Personal contratado temporal:

—Una plaza de administrativo, en agrupación con el Ayuntamiento de Pleitas, para desempeño de funciones en ambas Secretarías, por tiempo determinado.

Personal laboral contratado:

—Una plaza de operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los oportunos efectos, en aplicación de la legislación vigente.

Bárboles, 5 de octubre de 1990. — El alcalde.

### CALCENA

Núm. 32.106

Aprobado con carácter provisional por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes correspondiente a la renovación quinquenal de 1991, queda abierto el período de exposición al público de un mes, que se contará a partir de la fecha siguiente a la aparición de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados puedan presentar, ante el alcalde, las reclamaciones que estimen procedentes sobre exclusiones, inclusiones y datos de la inscripción.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio.

Calcena, 30 de mayo de 1991. — El alcalde, Félix Marco Sebastián.

### GELSA

Núm. 32.491

Por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se halla expuesto en la Secretaría municipal el expediente y totales del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, pudiendo los interesados presentar, en su caso, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, siempre dentro del citado plazo.

Gelsa, 3 de junio de 1991. — El alcalde.

### LA MUELA

Núm. 32.493

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1991, aprobó la renovación del padrón municipal de habitantes referido al 1 de marzo de 1991, con arreglo al siguiente resumen numérico:

Presentes: Varones, 515. Mujeres, 464. Total, 979.

Ausentes: Varones, 15. Mujeres, 12. Total, 27.

Transeúntes: Varones, 1. Mujeres, 1. Total, 2.

Población de derecho (presentes, más ausentes): 1.006.

Población de hecho (presentes, más transeúntes): 981.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda abierto un período de exposición pública de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción padronal.

La Muela, 3 de junio de 1991. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

### MOROS

Núm. 35.642

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de junio, queda expuesto al público el padrón municipal de habitantes, referido al 1 de marzo de 1991, cuyo resumen numérico fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1991.

El plazo de exposición será de un mes desde la publicación del presente anuncio, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Moros, 4 de junio de 1991. — El alcalde.

### PRADILLA DE EBRO

Núm. 32.102

Advertido error en edicto número 28.144, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 121, de fecha 30 de mayo de 1991, donde dice: "5. Ingresos patrimoniales, 4.506.000", debe decir: "5. Ingresos patrimoniales, 2.806.000", y donde dice: "7. Transferencias de capital, 5.600.000", debe decir: "7. Transferencias de capital, 9.602.000".

Pradilla de Ebro, 30 de mayo de 1991. — El alcalde.

### SISAMON

Núm. 32.488

De conformidad con lo previsto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se abre un período de información pública por espacio de un mes, sobre la renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1.º de marzo de 1991, al objeto de que los interesados puedan presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Sisamón, 1 de junio de 1991. — El alcalde, Pascual Gutiérrez Mendoza.

### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 32.097

*BASES para la convocatoria, por el procedimiento de concurso-oposición, para cubrir una plaza de auxiliar administrativo a tiempo parcial en el Servicio Social de Base de la zona de Villarroya de la Sierra.*

Primera. — Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo para el Servicio Social de Base de la zona de Villarroya de la Sierra, integrada por los municipios de Aniñón, Cervera de la Cañada, Clarés de Ribota, Malanquilla, Torralba de Ribota, Torrelapaja y Villarroya de la Sierra.

Segunda. — Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- b) Estar en posesión del título de graduado escolar o formación profesional de primer grado, rama administrativa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y las instancias irán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Cuarta. — El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Quinta. — Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse, con la acreditación pertinente, los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la titulación de graduado escolar o formación profesional de primer grado, rama administrativa, o, en su caso, titulación superior.

b) "Currículum vitae" del solicitante, en una extensión máxima de dos folios, mecanografiados a doble espacio, señalando:

- Experiencia de trabajo remunerado como auxiliar administrativo.
- Experiencia de trabajo no remunerado como auxiliar administrativo.
- Cursos de especialización realizados.
- Otros méritos debidamente justificados.

Sexta. — El tribunal seleccionador estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Dos alcaldes o concejales representantes de los municipios integrados en este Servicio Social de Base, y dos representantes del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Secretario: El de la Corporación municipal, o persona en quien delegue.

Séptima (comienzo y desarrollo de la fase de oposición). — Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Octava (fase de oposición). — Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio. — Este ejercicio consistirá en copiar a máquina manual, durante diez minutos, un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — Consistirá en contestar a un cuestionario de veinte preguntas, tipo test, durante el período de media hora, preguntas que estarán relacionadas unas con conocimientos y funciones propias de la plaza a la que se aspira y otras de cultura general, acordes con la titulación académica exigida.

Para el desarrollo del ejercicio mecanografiado, cada aspirante aportará su máquina de escribir manual.

Ambos ejercicios serán previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía.

Novena (calificación de los ejercicios de la fase de oposición). — Ambos ejercicios serán eliminatorios, calificados cada uno hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, no pudiendo consecuentemente pasar a la fase siguiente.

La puntuación alcanzada por cada aspirante será publicada en el tablón de anuncios existente en el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Decima (fase de concurso). — En esta fase solamente se valorarán los méritos acreditados en el "currículum vitae" y que guarden relación con las funciones propias de un auxiliar administrativo, aplicándose el siguiente baremo:

- Cursillos de especialización, con un mínimo de treinta horas lectivas, de 0 a 5 puntos.
- Experiencia de trabajo en centros u organismos relacionados con la acción social, de 0 a 5 puntos.
- Otros méritos, de 0 a 3 puntos.

Realizada esta calificación, será hecha pública en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Undécima. — Terminada la calificación de la fase de concurso, el tribunal, si lo estima conveniente, podrá realizar, para mejor decidir, una entrevista personal, con hasta un máximo de los cinco aspirantes que hubiesen obtenido las calificaciones más altas, concediendo, como resultado

de la entrevista, de 1 a 5 puntos, que se sumarán a las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso y darán el resultado final, que, asimismo, se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de las entrevistas personales realizadas, sin perjuicio de que se comunique por escrito directamente a cada interesado.

Por el tribunal seleccionador se elevará propuesta de nombramiento al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra en favor de la persona que haya alcanzado la máxima puntuación.

Si, por alguna circunstancia, la persona seleccionada no aceptase el puesto de trabajo para el que ha sido seleccionada, sin más trámite se ofertará al segundo clasificado, y si tampoco aceptase, y sin solución de continuidad, será ofertada a los siguientes, respetando el orden de puntuación.

Duodécima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral, a media jornada, por parte del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.989 de 1984 y demás legislación vigente, por un período determinado, que finalizará el 31 de diciembre de 1991.

Decimotercera. — Con cargo a los presupuestos de mantenimiento del Servicio Social de Base de la Zona de Villarroya de la Sierra se abonará, al auxiliar administrativo contratado, el importe de sus salarios, Seguridad Social y cuantos derechos pudieran corresponderle según la legislación laboral vigente.

Decimocuarta. — En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria será de aplicación la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por Decreto 2.233 de 1984.

Villarroya de la Sierra, 24 de mayo de 1991. — El alcalde.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 32.098

*BASES para la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de Villarroya de la Sierra.*

Primera. — Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social, para atender indistintamente el Servicio Social de Base de los municipios de Aniñón, Cervera, Clarés de Ribota, Malanquilla, Torralba, Torrelapaja y Villarroya de la Sierra.

Segunda. — Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- b) Estar en posesión del título oficial de diplomado en trabajo social o asistente social.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.
- e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del carnet de conducir de categoría B.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde-presidente, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Cuarta. — Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse, con la acreditación pertinente, los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la titulación de asistente social o diplomado en trabajo social.
- b) "Currículum vitae" del solicitante, en una extensión máxima de dos folios, mecanografiados a doble espacio, señalando:
  - Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
  - Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
  - Cursos de especialización realizados.

Quinta. — El plazo de presentación para las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón", y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Sexta. — El tribunal seleccionador estará integrado por un representante de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria; otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y

Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero, en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón. Hará de secretario el de la sede administrativa, que tendrá voz, pero no voto.

Séptima. — Ejercicios para la selección de la plaza de asistente social:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, uno o varios asuntos o temas previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía para su desarrollo, y relacionados con los aspectos siguientes:

- Legislación en materia de acción social.
- Recursos en materia de acción social.
- Actuaciones o programas en servicios sociales de base.
- Metodología profesional.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiéndose alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la realización por parte del tribunal de una entrevista personal.

Esta fase se realizará solamente a aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente este ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Octava. — La puntuación final vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas entre el primer y segundo ejercicios, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarroja de la Sierra.

Si dos o más aspirantes obtuviesen la misma puntuación final, pero exclusivamente en este supuesto, se valorará el "currículum vitae", para determinar el orden definitivo de los aspirantes. En el "currículum vitae" se valorará exclusivamente aquellos documentos acreditados de forma suficiente, y con arreglo a las siguientes prioridades:

- Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
- Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
- Cursos de especialización realizados.

Novena. — Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y lo elevará a la Corporación municipal de Villarroja de la Sierra.

Décima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Villarroja de la Sierra.

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 1991.

Undécima. — Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.233 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Duodécima. — La asistencia de los miembros del tribunal será retribuida de conformidad con lo que determina el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 19 de junio de 1989 de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

Villarroja de la Sierra, 24 de mayo de 1991. — El alcalde-presidente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 22.585

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.687 de 1990-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra María-Luisa del Pilar Aznar Aznar y Carlos Zapata Mustienes, éstos en ignorado paradero, siendo su último domicilio en Zaragoza, ha acordado requerir a María-Luisa del Pilar Aznar

Aznar y a Carlos Zapata Mustienes para que en el término de diez días satisfagan a la actora la cantidad de 7.451.334 pesetas, con apercibimiento de que no haciéndolo así continuará el procedimiento por los trámites que previene el artículo 131 de la Ley Hipotecaria hasta hacer efectiva dicha cantidad, más los intereses que se devenguen hasta completo pago y costas que se causen.

Y para que sirva de requerimiento de pago a los demandados María Luisa del Pilar Aznar Aznar y a Carlos Zapata Mustienes, libro el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 22.221

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 906 de 1990-C, a instancias de María-Pilar Braulio Cerna, representada por el procurador de los Tribunales don Luis Celma Benages, contra su esposo, Fernando-Miguel López Adelantado, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 18 de abril de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a María-Pilar Braulio Cerna el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio núm. 905 de 1990-C, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.»

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio E. López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 20.499

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía sobre privación de la patria potestad número 956 de 1990-A, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones, seguidas en este Juzgado con el número 956 de 1990-A, sobre demanda de menor cuantía, en solicitud de privación de la patria potestad, a instancia de Rosa-María Royo Royo, casada, mayor de edad, vecina de Zaragoza, representada por la procuradora señora Lasheras y asistida por la letrada señora Labarta, contra Antonio Martínez Soria, casado, mayor de edad, vecino de Zaragoza, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Rosa-María Royo Royo, contra su esposo, Antonio Martínez Soria, sobre privación de la patria potestad de este último sobre la hija común de ambos Mónica Martínez Royo, debo declarar y declaro habar lugar a ella, decretando por esta sentencia la privación total de la patria potestad de Antonio Martínez Soria respecto a la mencionada hija menor, siendo en lo sucesivo ejercida exclusivamente por la madre, Rosa Royo Royo.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en término de cinco días, y firme la misma procedase a su inscripción en el Registro Civil de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Antonio Martínez Soria, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 24.972

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio sin acuerdo número 1.088 de 1990-A, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 1.088 de 1990-A, a instancia de Pilar-Carolina Ibor Monesma, casada, mayor de edad, vecina de Zaragoza, representada por el procurador señor Viñuales y asistida por el letrado señor Asensio, contra Jesús Alvarez Daimiel, casado, mayor de edad, vecino de Zaragoza y en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal, y deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Viñuales, en nombre y representación de Pilar-Carolina Ibor Monesma, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Jesús Alvarez Daimiel, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Se mantienen para regular este divorcio los mismos efectos fijados en la sentencia de separación de fecha 2 de octubre de 1984.»

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Jesús Alvarez Daimiel, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 21.010

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 9 de 1990-C, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de marzo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Miguel Sancho Rebullida, contra Ricardo Ortega Ballesteros, Alejandro Ortega Ballesteros, María-Pilar Iglesias Monge, María Gracia Burriel, Manuel Pérez Amaro, María-Carmen Cuadro Galeote y María-Pilar Cuadro Galeote, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ricardo Ortega Ballesteros, Alejandro Ortega Ballesteros, María-Pilar Iglesias Monge, María Gracia Burriel, Manuel Pérez Amaro, María-Carmen Cuadro Galeote y María-Pilar Cuadro Galeote, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 5.462.773 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Ricardo Ortega Ballesteros, Alejandro Ortega Ballesteros, María-Pilar Iglesias Monge, María Gracia Burriel, Manuel Pérez Amaro, María-Carmen Cuadro Galeote y María-Pilar Cuadro Galeote, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 24.373

Doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de noviembre de 1990. — La Ilma. señora doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por Antonio Rey Fillat, representado por el procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Enrique Oliveros Juste, contra Manuel Miró Beltrán y Gloria Dalmeida Coto, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Antonio Rey Fillat, contra los demandados Manuel Miró Beltrán y Gloria Dalmeida Coto, debo condenar y condeno a éstos a pagar solidariamente al demandante la cantidad de 608.305 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Gloria Dalmeida Coto, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, María-Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 24.375

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 438 de 1991-A, instado por María Teresa Esparcia Alvarez, por fallecimiento de Margarita Alvarez Peña, que tuvo lugar en estado de viuda y sin dejar descendencia ni ascendencia.

Reclaman la herencia sus sobrinas María-Nieves, María-Teresa, Adela y María-Paz Esparcia Alvarez.

Se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 24.661

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio número 1.139 de 1991-C, promovidos por Ibercorp Leasing, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y dirigida por el letrado señor Pérez Echeverría, contra Enrique Joven García, declarado en rebeldía, y contra Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, en nombre y representación de Ibercorp Leasing, S. A., contra Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y contra Enrique Joven García, debo declarar y declaro que el bien descrito en el hecho primero de dicha demanda, que se da aquí por reproducido, es propiedad de la demandante, debiendo quedar sin efecto la subasta y embargo que pesan sobre el mismo en el procedimiento de que este incidente trae causa, y todo ello sin que quepa hacer especial mención de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 24.711

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.544 de 1990-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 518. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.544 de 1990-A, tramitados a instancia de López y Polo, Sociedad Civil, representada por el procurador señor Angulo, contra Núñez y Gracia, Sociedad Civil, y Aurora Gracia y Encarna Sánchez, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Angulo, en nombre y representación de López y Polo, Sociedad Civil, contra Núñez y Gracia, Sociedad Civil, y Aurora Gracia y Encarna Sánchez, debo condenar y condeno a éstos últimos a pagar a la demandante la cantidad de 1.324.988 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial e imponiéndoles las costas del juicio.

Líbrese testimonio de esta resolución, para su unión a los autos, y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Elia Mata Albert.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 25.104**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 181 de 1991-A, a instancia del actor Joaquín Martín Martín y otros, representado por la procuradora señora Omella Gil, siendo demandada Carmen Muñoz Porroche, con domicilio en avenida de Madrid, 235, séptimo H, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un mueble-librería mural en madera de roble, de 4,30 metros, con una vitrina, dos armarios colgados, cuatro armarios bajos y otros estantes. Valorado en 55.000 pesetas.

2. Una mesa en madera, de forma rectangular, con cuatro patas, y seis sillas de madera, tapizadas en tela con flores. Valoradas en 25.000 pesetas.

3. Una mesa con patas de latón y encimera de cristal. Valorada en 6.000 pesetas.

4. Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones de tela, haciendo juego con las sillas. Valorado en 25.000 pesetas.

5. Un televisor en color, marca "Elbe", de 26 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.

6. Una cadena de música, "Panasonic", con doble platina. Valorada en 25.000 pesetas.

7. Una lavadora automática, marca "Balay". Valorada en 25.000 pesetas.

8. Un frigorífico marca "Balay", de dos puertas. Valorado en 20.000 pesetas.

9. Un horno eléctrico y encimera de vitrocerámica, marca "Balay" Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 251.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 21.007**

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 136 de 1991, a instancia del procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra

herencia yacente y herederos desconocidos de José Cejador Marco y otros, en ignorado paradero, citando de remate a dicha parte demandada, por medio del presente, concediéndole el plazo de nueve días a fin de que se persone en lo actuado y conteste a la ejecución, si viere de convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber, al mismo tiempo, que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por la expresada razón de encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 21.086**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 631 de 1990-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de abril de 1991. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 631 de 1990, seguidos entre partes: de una, como demandante, Electrodomésticos Tornos, S. A., representada por el procurador señor San Pío y dirigida por el letrado señor Herranz Alfaro, y de la otra, como demandado, Andrés Rodríguez García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por Electrodomésticos Tornos, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Andrés Rodríguez García, en reclamación de 121.900 pesetas, más intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la parte actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a la parte demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González. — Santiago Sanz Lorente.» (Rubricado.)

Y para que conste y su notificación al demandado Andrés Rodríguez García, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 22.194****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en el juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado bajo el núm. 463 de 1991-B, a instancia de Ibercop Financiación, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra la herencia yacente o herederos legales de Francisco Pérez Blas (Otilia, José y Antonio Pérez Blas) y otros, actualmente en paradero desconocido, por la presente se les emplaza a fin de que en el plazo de diez días hábiles comparezcan en estos autos, advirtiéndoles que, en su defecto, podrán ser declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, no haciéndoles otras notificaciones que las expresamente establecidas en la Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a los demandados herencia yacente o herederos legales de Francisco Pérez Blas, en paradero desconocido, a los fines acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 23.147**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio ejecutivo núm. 237 de 1990-A de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 237 de 1990-A, seguidos por Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados Grupo 1507, S. A., Antonio Vicente Rosillo, María Rosana Ruberte Bona, Julio Martín Sánchez, María Moyano de Diego y Santiago García González, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Grupo 1507, S. A., Antonio Vicente



Rosillo, María-Rosana Ruberte Bona, Julio Martín Sánchez, María Moyano de Diego y Santiago García González, para el pago a dicha parte ejecutante de 7.110.799 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interpelación judicial, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación al demandado Santiago García González, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 22.196**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 51 de 1991-B, instado por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Tapizados Gasbe, S. A., y otros, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha parte ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 24.660**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 1.425 de 1990, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 1.425 de 1990, promovidos a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Luis Morales y Mercedes Mur, contra Jesús Ibáñez Sáez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Luis Morales Millán y Mercedes Mur Mozota, contra Jesús Ibáñez Sáez, debo condenar y condeno al demandado a pagar la cantidad de 2.203.000 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la interposición judicial hasta su completo pago, así como al pago de la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Jesús Ibáñez Sáez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 25.105**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 995 de 1990, promovidos a instancia de Santiago Gimeno García, contra Santiago Vidart Salvador, sobre reclamación de 45.000 pesetas, y en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1990. — La Ilma. señor doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil bajo el núm. 995 de 1989, promovidos a instancia de Santiago Gimeno García, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Santiago Vidart Salvador, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Santiago Gimeno García, contra Santiago Vidart Salvador, debo condenar y condeno al demandado a

abonar al demandante la cantidad de 45.000 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Santiago Vidart Salvador, cuyo último domicilio conocido fue en calle Compromiso de Caspe, 25, de esta ciudad, y hoy en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 24.463**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 1.476 de 1990, instado por Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, contra José-Antonio Muñiz Díez, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicho ejecutado, para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su actual paradero.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 25.107**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de desahucio número 225 de 1991-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1991. — Visto por la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, tramitados bajo el número 225 de 1991, seguido entre partes: como demandante, Pabla Esperaber Clavero, representada por el procurador señor Bozal, y como demandado, Jorge García Suárez, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de Pabla Esperaber Clavero, condenando a Jorge García Suárez a que en el término de dos meses desaloje y deje libre a disposición de aquélla el piso entresuelo izquierda de calle San Blas, 12, de Zaragoza, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término, e imponiéndole expresamente el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 22.292**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.253 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1991. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.253 de 1990 de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio y defendida por el letrado señor Blecua Quesada, siendo demandados César Gómez García y María-Angeles Alonso Martín, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados César Gómez García y María-Angeles Alonso Martín para el pago a dicha parte ejecutante de 2.063.796 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los referidos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

#### JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 20.498

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 36 de 1988 se tramita expediente de prevención de abintestado de Teresa Segarra Remacha, hija de Miguel y de Celestina, que falleció en estado de soltera en Calatayud el día 1 de febrero de 1980, así como su hermana y única heredera testamentaria Consolación Segarra Remacha, que falleció en Calatayud el día 19 de febrero de 1961, llamándose por el presente a quienes se crean con derecho a la herencia de las anteriores para que comparezcan a hacer uso del mismo ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud, en el plazo de dos meses, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Calatayud a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 21.848

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja de los Caballeros, en los autos de divorcio con contienda núm. 46 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de María-Pilar Sánchez Conde, que litiga acogiéndose a los beneficios de justicia gratuita, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, asistida de la letrada señora Ladrero Sarría, contra su cónyuge, Miguel García Ruiz, cuyo último domicilio conocido lo fue en calle Doce de Octubre, núm. 10, de Puertollano (Ciudad Real), y actualmente en ignorado paradero, se cita a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en legal forma ante este Juzgado y conteste a la demanda mediante abogado y procurador, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento su curso sin más citarle ni oírle, y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, expido la presente en Ejeja de los Caballeros a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 21.091

Don Eduardo Cativiela Díez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil núm. 43 de 1990, a instancia de Pascual Viñas Gil, contra Jesús Calvo de la Cruz, Unitrama, S. A., y Apolo, S. A. de Seguros, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — La Almunia de Doña Godina a 8 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 43 de 1990, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Pascual Viñas Gil, mayor de edad, vecino de La Almunia de Doña Godina, con domicilio en calle Fernando el Católico, 38, representado por el procurador don Juan-José García Gayarre y dirigido por la letrada doña Cristina Alcalde Herrero, contra Jesús Calvo de la Cruz y Unitrama, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, declarados en rebeldía, y contra Apolo, S. A. de Seguros, con domicilio en calle Cinco de Marzo, 18, de Zaragoza, representada por el letrado don Guillermo Tena Fatás, y

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan-José García Gayarre, en representación de Pascual Viñas Gil, debo declarar y declaro que existe la obligación de Jesús Calvo de la Cruz de abonar a la parte actora la cantidad de 386.464 pesetas, existiendo una responsabilidad directa de la Compañía Apolo, S. A. de Seguros, debiendo, además, abonar un interés del 20 % desde la fecha del siniestro, declarándose responsable civil subsidiario a Unitrama, S. A. Se declara asimismo la obligación de cada parte de abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación en el acto de la notificación de la sentencia, o dentro de los tres días siguientes, ante el juez del Juzgado de Primera Instancia para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Jesús Calvo de la Cruz y representante legal de Unitrama, S. A., expido el presente en La Almunia de Doña Godina a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela Díez.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.856

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 838 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 838 de 1990, sobre malos tratos de palabra, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Alejo Cuartero Navarro, como denunciante, y José Carlos Albiac Benate, con domicilio desconocido, citado por el *Boletín Oficial de la Provincia*, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Carlos Albiac Benate, como autor de una falta de vejación injusta del artículo 585-4.º del Código Penal vigente, a la pena de 6.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago. A José-Carlos Albiac le servirán de abono los dos días de detención preventiva sufrida por esta causa, por lo que declaro extinguidos por cumplimiento el arresto sustitutorio impuesto y la pena de multa de que dimana. Impongo asimismo a José-Carlos Albiac Benate el pago de las costas del juicio, si las hubiere, por expreso mandato legal.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Carlos Albiac Benate, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.855

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 1.133 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.133 de 1990, sobre hurto, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Raúl Extremera Cebrián, con domicilio en Herrerín, 4, segundo I, de esta ciudad, y Samir Zamoun, con domicilio desconocido y citado por el *Boletín Oficial de la Provincia*, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al súbdito libio Samir Zamoun, como autor de una falta de hurto frustrado, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de la totalidad de las costas del juicio, por expreso mandato legal.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Samir Zamoun, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 22.218

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 48 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de abril de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 48 de 1991, sobre hurto, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Wayne Ruedinger (militar EE. UU.), como denunciante, y Lourdes Mendoza Salazar, con domicilio desconocido y citada por el *Boletín Oficial de la Provincia*, como denunciada, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y libremente absuelvo a Lourdes Mendoza Salazar de la denuncia que contra ella interpuso el ciudadano norteamericano Wayne Ruedinger.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Lourdes Mendoza Salazar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 20.233

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.356 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 1.951 de 1989 del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza, contra Juan Llombart Vila, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 16 de noviembre de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre estafa, contra Juan Llombart Vila, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Juan Llombart Vila, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Llombart Vila, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 22.217

**Cédula de notificación y requerimiento**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en providencia dictada el día de la fecha en el juicio de faltas núm. 173 de 1990, contra Benito de Asensio Segovia, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 15.000 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Benito de Asensio Segovia, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y

satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 32.124

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas número 342 de 1989, por imprudencia simple, contra José-Julián García Trujillano, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad del citado, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Sava J-4, 5730", matrícula Z-8053-E. Tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de notificación de sentencia**

Núm. 20.497

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 251 de 1990 se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1991. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 251 de 1990, sobre insultos a agentes de la autoridad, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Antonio Rodríguez Pardo, siendo denunciados los policías locales números 758 y 930, cuyas circunstancias personales del primero constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez Pardo, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 25.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de las costas procesales vigentes.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Rodríguez Pardo, en ignorado paradero, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación el día en que salga publicada esta sentencia en el *Boletín Oficial de la Provincia* o al siguiente, para ante la Excm. Audiencia Provincial, expido la presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10**

Núm. 20.597

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición que fue seguido en este Juzgado bajo el número 64 de 1989, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado resolución en el día de la fecha, que contiene en lo que interesa el siguiente particular:

«Providencia. — Magistrado-juez don Alejo Cuartero Navarro. Publíquense edictos en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Barcelona, así como en los periódicos locales "Heraldo de Aragón", de Zaragoza, y "Diario de Tarrasa", de Tarrasa (Barcelona), haciendo saber a los legítimos herederos de María del Carmen Rosal de Argullol, que así lo acrediten en autos, que en el presente juicio de cognición número 64 de 1989, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle Castillo, de Zaragoza, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra María del Carmen Rosal de Argullol, declarada en su día en rebeldía procesal y paradero desconocido, en reclamación de cantidad, existe en la cuenta de depósitos y consignaciones

de este Juzgado un saldo de 1.640.668 pesetas, sobrante de la cantidad pagada por el bien subastado en su día en las actuaciones referenciadas, una vez pagado el principal reclamado, intereses, gastos y costas, y cuya percepción corresponde a la demandada o legítimos herederos que así lo acrediten en autos, quedando la cuenta referenciada a disposición de los mismos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los legítimos herederos de María del Carmen Rosal de Argullol, a los efectos acordados, se publica el presente edicto.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 20.598

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 384 de 1990, por lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha acordado emplazar a las partes, entre las que se encuentra, como denunciado, José-Joaquín Numes Gómez; como responsables civiles subsidiarias, Tracar Transportes de Carga e Comercio Limitada y la compañía de seguros Mundial Confianza, todos ellos residentes en Portugal, por término de cinco días, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia Provincial, Sección Primera, de esta capital, en el recurso de apelación interpuesto por la representación de la compañía de seguros Gesa.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a José-Joaquín Numes Gómez, Tracar Transportes de Carga e Comercio Limitada y Mundial Confianza, expido la presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de notificación

Núm. 21.850

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 327 de 1990, por lesiones en agresión, contra Javier Díez Bernad, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Mónica Tomás Gracia, y como denunciado, Javier Díez Bernad, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Javier Díez Bernad, declarando las costas de oficio.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Mónica Tomás Gracia, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de notificación

Núm. 21.851

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 389 de 1990 se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En Zaragoza a 18 de abril de 1991. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 389 de 1990, sobre insultos y amenazas, tramitados en este Juzgado con intervención del ministerio fiscal, y en el que han sido partes, como denunciante, Antonio Maicas Palacios, de las circunstancias personales que constan en autos, y como denunciado, Eduardo Casado Lanzas, cuyas circunstancias también constan y que se encuentra en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Eduardo Casado Lanzas, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo Casado Lanzas, que tuvo su domicilio en calle Nuestra Señora de Fuenfría, 1, y actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación contra la misma el día en que salga publicada en el

*Boletín Oficial de la Provincia* y al siguiente, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Requisitoria

Núm. 20.799

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Por la presente que se expide en méritos de diligencias previas de procedimiento abreviado número 195 de 1990, sobre robo con fuerza en las cosas en grado de frustración cometido el 9 de octubre de 1990 en esta localidad, se cita y llama al acusado Bensalma Houcine, natural de Marruecos, hijo de Mustafá y Djamilia, nacido el 25 de abril de 1974, domiciliado últimamente en Roquetas de Mar (Almería), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión como comprendido en los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Ejea de los Caballeros a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez, Roberto Esteban. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1. — CABRA

Núm. 22.220

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de fecha 14 de marzo de 1991, en diligencias previas núm. 420 de 1989, que se siguen por supuesta falsificación de cintas de video halladas en el comercio Videoclub Rascón, sito en avenida José Solís, 21, se expide el presente para citar a las siguientes entidades: I.V.S.; New Line; Ven, S. A.; Súper Video; Video España; Pacific Video; PAL; Neptuno; Video Cadena; Eurofilms; Sonora Films; Envassy; Comavisa; Virid; Video Tricord; Aries Films; Supernova; Prime Line; I.R.C.; Video-8; V.C.; Selvi; Viviana; Prime Time; Thornemi; Española Broad Casting; Futuro Visión; Vider, S. A.; Veach Video; Mega Films; Enrique Uvilco Herrera; Giro Films; A-1 Films; Inter Video Films; V.O.S.A.; Impact; Multinacional Video Inc.; Motion Picp. Video; RMS; Ovemsears; Valfers; New Movie; V.S. Video; Broodway; Media Jome Video; Ginger; Nova Films; Cydis Video; Multinacional Europed; Crown Video; Video LXSS; S.A.V.; Grupo Aguila; Opalo Films; JMG; Bus Distribución; Topacio; Mandrágora; Vicer, S. A.; Calia Films, e Internacional Master Films, como posibles perjudicadas, en calidad de lo cual se les instruye el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el que tienen derecho a mostrarse parte en el procedimiento y a manifestar si renuncian o no a la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio, si a ello hubiere lugar. Caso de no mostrarse parte en la causa, no por ello se entiende que renuncian al derecho que a su favor pueda acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia sea expresa.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como para que sirva de citación, la expido en Cabra (Córdoba) a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

##### Cédula de notificación

Núm. 21.054

Doña Ester Usieto Lanaspa, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra Alejandro Díaz Mulas, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 11 de abril de 1991. — Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 18 de 1991, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, y como denunciado, Alejandro Díaz Mulas, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alejandro Díaz Mulas, decretando las costas de oficio y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que contra la

misma cabe recurso de apelación ante la Sala Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza en las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Alejandro Díaz Mulas, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Ester Usieto.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

##### Cédula de notificación

Núm. 22.332

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de José-Javier Giménez Navarro y otros, contra Santiago Val Tolosa, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 15 de abril de 1991. — Vistos por don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 431 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Santiago Val Tolosa, y como perjudicados, Mutua Nacional del Automóvil y compañía Roca Radiadores, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santiago Val Tolosa de los hechos formulados en la denuncia presentada, con declaración de oficio de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joaquín Villanueva Collado, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Ester Usieto.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 20.606

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 527 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 17 de julio de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey, doña Mercedes Terrer Baquero, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 527 de 1989, seguido por lesiones y daños, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Gregorio Rico Navarro, como conductor, y Enrique Campos Salinas, como propietario del vehículo, resultando lesionado el ocupante Emilio Rodríguez Sánchez, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta de imprudencia ya definida, a Gregorio Rico Navarro a la pena de 50.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio de un día por cada 2.000 pesetas impagadas y costas del juicio. Asimismo, deberá indemnizar a Emilio Rodríguez Sánchez en la cantidad de 1.155.000 pesetas por las lesiones sufridas y 300.000 pesetas por las secuelas, y al Insalud en la cantidad de 64.000 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Enrique Campos Salinas y la responsabilidad civil directa de la compañía Cervantes, y todo ello con aplicación del interés legal correspondiente, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Enrique Campos Salinas, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 20.868

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 84 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a 19 de febrero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña Mercedes Terrer

Baquero, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 84 de 1990, seguido por lesiones en accidentes de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Agustín Mimbrena Cuenca, siendo propietarios Mateo Sánchez Santoro y compañía Schweiz, siendo lesionada Ana-María López Balsa, y perjudicados, Ricardo Murillo Ramón, como conductor y propietario, y José-Antonio Calderón Uceda, como ocupante, con seguro concertado con la compañía Zurich, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Murillo Ramón por la falta que se le imputaba en autos a dos días de arresto menor y 50.000 pesetas de multa y un mes de retirada del permiso de conducir; asimismo, a indemnizar a Ana-María López en 420.000 pesetas por las lesiones, y a la compañía de seguros Zurich, como responsable civil directa de las mismas, hasta los límites que cubre el seguro obligatorio, todo ello con aplicación del interés legal correspondiente, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Mateo Sánchez Santoro, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.800

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 621 de 1990, que se tramitan en este Juzgado en reclamación por despido a instancia de María-Soledad González, contra Grupo 40 D<sup>os</sup>, S. A., con fecha 11 de abril de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, a abonar la cantidad de 211.106 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada Grupo 40 Dos, S. A., debiendo, además, satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día del despido al de la fecha de esta resolución, a razón de 2.085 pesetas al día.»

Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese asimismo a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días a contar desde aquella notificación la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriere la parte demandada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social, abierta a nombre de "depósitos y consignaciones", con el número 01-991.000-1 del Banco Bilbao-Vizcaya, en el paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, y otro de haber consignado la cantidad objeto de la condena en la misma cuenta, pudiendo sustituir esta consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista y designar letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del expresado recurso, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el mismo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo 40 Dos, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.809

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 88 de 1991, instados por Antonio Agustín Ruiz y seis más, contra Construcciones Rústicas y Urbanas, S. A., y contra Valles de Aragón, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por Antonio Agustín Ruiz, José-Antonio Rubio Agustín, José-Carlos Diéguez, Francisco Bueno Florentín, Emilio Sebastián Beltrán, Jesús Diéguez Agustín y Francisco-Javier Agustín Ruiz, debo declarar y declaro nulos los despidos practicados, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa Valles de Aragón, S. L., a la readmisión, sin opción, de los actores, y debo absolver, como absuelvo, a la empresa Crusa, S. A., de cuantos pedimentos contra ella han sido deducidos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Valles de Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 22.209**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 119 de 1991, instados por José Cotano Hernando, contra la empresa Deysca, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Cotano Hernando, contra la empresa Deysca, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido intentado y, consecuentemente, debo condenar y condeno a la demandada a readmitir al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o a que, caso de que ejercite la opción indemnizatoria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 1.036.237 pesetas, y en todo caso a que se le indemnice en el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Deysca, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 20.223**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 56 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 5 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Jesús Marco Pardos, solicitando ejecución en los presentes autos número 18 de 1991, seguidos contra Francisco J. Quibus Lorenz.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 642.618 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 642.618 pesetas en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas que se fija

provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación al deudor Francisco J. Quibus Lorenz, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 20.237**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 38 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Pilar Martínez Ochoa, solicitando ejecución en los presentes autos número 156 de 1991, seguidos contra María-Soledad Martínez Ochoa.

Segundo. — Que la conciliación de 25 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 173.530 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 173.530 pesetas en concepto de principal, más la de 22.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora María-Soledad Martínez Ochoa se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 20.493**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 54 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Pilar Grande Ramos, solicitando ejecución en los presentes autos número 530

de 1990, seguidos contra Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel.

Segundo. — Que la sentencia de 22 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 961.094 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 961.094 pesetas en concepto de principal, más la de 110.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.805

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 60 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 8 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Cosme Alcázar Santamaría, solicitando ejecución en los presentes autos número 30 de 1991, seguidos contra Hosteleros de Aragón, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 12 de marzo de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 602.027 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad

determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 602.027 pesetas en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Hosteleros de Aragón, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.806

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 61 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 8 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Miguel Arellano Gay, solicitando ejecución en los presentes autos número 704 de 1990, seguidos contra Arenas, Sociedad Deportiva.

Segundo. — Que la sentencia de 24 de enero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 137.185 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 137.185 pesetas en concepto de principal, más la de 17.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Arenas, Sociedad Deportiva, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 20.807**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 64 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 10 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Angel Vidal Rubio y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 498 de 1990, seguidos contra Dystman Instalaciones, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 9 de noviembre de 1990 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.689.017 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.689.017 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Dystman Instalaciones, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 35.668**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 610 de 1987, sobre cantidad, promovidos por ECA, Entidad Colaboradora de la Administración,

S. A., frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la sentencia del siguiente tenor literal:

«En el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, presentada por el letrado don Eugenio Pellicena Andolz, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, ha sido ponente el Ilmo. señor don Julián A. Avilés Caballero, y...

Fallamos: Que estimando de oficio la incompetencia de jurisdicción de este orden jurisdiccional, se desestima la demanda de oficio, en autos seguidos a instancia de ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Zaragoza, sobre accidente, no entrando a conocer de la cuestión litigiosa y absolviendo en la instancia a las demandadas.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ECA, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 20.589**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 10 de 1991, sobre despido, contra Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., a instancia de José-Luis Ramos Vera, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 10 de abril de 1991. — Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Amplíese la ejecución en la cantidad de 494.842 pesetas, haciendo un total de 1.104.922 pesetas de principal. Prosigan su curso las actuaciones.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 22.208**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 163 de 1991, a instancia de Elena Esteban Martínez y María-Angeles Prado Molina, contra Mariam Orpi, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariam Orpi, S. L., a que abone a Elena Esteban Martínez y a María-Angeles Prado Molina las cantidades de 57.603 y 26.160 pesetas, respectivamente, más el 10 % en concepto de indemnización por demora. Contra esta sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Mariam Orpi, S. L. (que tuvo su domicilio en Gran Vía, 28, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

—

Pesetas

## TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial